



**GPL**

Gobierno  
Provincial  
de Loja

SEGURIDAD  
Y SALUD  
LABORAL






# REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y **SALUD** LABORAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

enero 2014



### REVISION ACTUAL:

REVISIÓN :	FECHA:	PRÓXIMA REVISIÓN:	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
1	9/12/2013	1/12/2014			
			Ing. Hernán Amoroso G. MSc.	Sr. Maximiliano Carrión.	Ing. Rubén Bustamante.
			<b>DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL</b>	<b>PREFECTO PROVINCIAL</b>

### HISTORIAL DE REVISIONES:

N° REVISIÓN:	FECHA:	PAGINAS REVISADAS:	MOTIVO DE LA REVISIÓN:
1	9/12/2013	TODAS	EMISIÓN DEL DOCUMENTO



CÓDIGO:	RG-SSL-01
EMISIÓN:	02/01/2014
REVISIÓN:	09/12/2013
VERSIÓN:	1

## Tabla de contenido

Política Institucional de Seguridad y Salud Laboral	7
Datos Generales de la Institución	9
CAPÍTULO I Disposiciones Reglamentarias	10
CAPÍTULO II Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud	22
CAPÍTULO III De la Prevención de Riesgos en Poblaciones Vulnerables	35
CAPÍTULO IV De la Prevención de Riesgos Propios del GPL	38
CAPÍTULO V De los Accidentes Mayores	54
CAPÍTULO VI De la Señalización de Seguridad	57
CAPÍTULO VII De la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores	60
CAPÍTULO VII Del Registro e Investigación de Accidentes e Incidentes	61
CAPÍTULO IX De la Información y Capacitación en Prevención de Riesgos	63
CAPÍTULO X De los Equipos de Protección Personal	65
CAPÍTULO XI De la Gestión Ambiental	66
CAPÍTULO XII Disposiciones Generales o Finales	67
CAPÍTULO XIII Disposiciones Transitorias	69



CÓDIGO:	RG-SSL-01
EMISIÓN:	02/01/2014
REVISIÓN:	09/12/2013
VERSIÓN:	1

## **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Planificar, implementar y mantener un sistema de gestión de Seguridad y Salud Laboral, a fin de atenuar y minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todas sus instalaciones y operaciones, incorporando un eficaz y eficiente componente de monitoreo, seguimiento y evaluación que, asegure el cumplimiento de sus objetivos y metas acordes con las políticas institucionales en esta materia.

Garantizar las condiciones de trabajo seguras y saludables para sus obreras y obreros, así como para sus servidoras y servidores, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente y garantizando su bienestar físico y psicológico; el mejoramiento de su productividad y la satisfacción en su ambiente laboral.

Establecer que la política institucional de seguridad y salud laboral es una obligación de todos los estamentos del Gobierno Provincial de Loja, cuyos impactos y resultados deben asumirse con responsabilidad social, en un marco que promueva la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Coordinar, ejecutar y evaluar un programa permanente de capacitación y desarrollo profesional, que permita asegurar que su talento humano y socios estratégicos sean capaces de cumplir con sus responsabilidades en salud y seguridad ocupacional, manejo integral del ambiente, fomento de la interculturalidad, respeto a las tradiciones comunitarias y ejercicio pleno de los derechos humanos.

Asignar el presupuesto anual necesario para poner en marcha el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Laboral, que será ejecutado y difundido utilizando la tecnología a su alcance.

Procurar continuamente la mejora de todos sus procesos a través de la evaluación permanente.

Disponer la publicación de la presente resolución en la gaceta oficial y en la página web de la entidad provincial.

Loja, 16 de Mayo del 2013.



Ing. Rubén Bustamante M.  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**



## 1. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

**RAZÓN SOCIAL:** Gobierno Provincial de Loja

**RUC:** 1160000160001

**DOMICILIO:** Provincia: Loja, Cantón: Loja, Parroquia: El Sagrario,

**Dirección:** José Antonio Eguiguren y Bernardo Valdivieso esquina.

**TELÉFONO:** 2570234 ext 1113, 1114, 1115

### **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

Actividades Administrativas y Ejecutivas realizadas por organismos de administración local.

### **REPRESENTANTE LEGAL**

Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja

## 2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

### **Objetivo General:**

Garantizar la Seguridad y la Salud Laboral de los/as servidores/as y trabajadores/as, del Gobierno Provincial de Loja, a través del cumplimiento de la normativa legal.

### **Objetivos Específicos:**

- Prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes, así como enfermedades producto de la exposición a factores de riesgos presentes en el trabajo.
- Establecer procedimientos de trabajo seguro que salvaguarden la Seguridad y Salud Laboral de los/as servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Provincial de Loja.
- Brindar una imagen de seguridad a clientes, usuarios y comunidad en general, cumpliendo con todas las normas de Seguridad y Salud Laboral.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### Artículo 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

Son obligaciones generales del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, las siguientes:

- a) En todo lugar de trabajo se deberán tomar las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud laboral y su entorno como responsabilidad social e institucional.
- b) Formular la Política Institucional y hacerla conocer a los/as servidores/as y trabajadores/as de la institución. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en los/as servidores/as y trabajadores/as, privilegiando el control colectivo al personal. En caso de que las medidas

de prevención colectivas resulten insuficientes, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, deberá proporcionar, sin costo alguno para sus servidores/as y trabajadores/as, la ropa y el equipo de protección personal evaluado y definido para cada tipo de actividad y riesgo.

e) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los/as servidores/as y trabajadores/as.

f) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as servidores/as y trabajadores/as.

g) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, servidoras/es y trabajadoras/es.

h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

i) Informar a los/as servidores/as y trabajadores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solo aquellos servidores/as y trabajadores/as que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- k) Designar, según el número de servidores/as y trabajadores/as y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de Seguridad, un Comité de seguridad y salud y establecer un servicio médico de empresa en el centro de trabajo.
- l) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los/as servidores/as y trabajadores/as, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- m) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de los/as servidores/as y trabajadores/as y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.
- n) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos
- o) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los/as servidores/as y trabajadores/as, en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- p) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

q) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Unidad de Seguridad y Salud Laboral, con sujeción a las normas legales vigentes.

r) Entregar gratuitamente a sus servidores/as y trabajadores/as bajo relación de dependencia, la ropa de trabajo adecuada y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

s) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los/as servidores/as y trabajadores/as en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

t) Cuando un/a servidor/a y trabajador/a, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del servidor/a y trabajador/a y sin mengua a su remuneración.

u) La inobservancia por parte del servidor/a y/o trabajador/a, a la reubicación a otro puesto de trabajo, derivado de una recomendación técnica o médica se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención de seguridad y salud laboral.

v) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud

Laboral, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

w) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

x) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos internos o externos; regulares y periódicos.

y) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud, Servicios Médicos o Unidad de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

z) Proveer a los representantes de los/as servidores/as y trabajadores/as de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. Así mismo, entregar a cada servidor/a y trabajador/a un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, dejando constancia de dicha entrega.

aa) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

bb) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

## **Artículo 2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**

Todos los/as servidores/as y trabajadores/as del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, tienen derecho a:

a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los/as servidores/as y trabajadores/as a una adecuada protección en materia de seguridad y salud laboral.

b) Los/as servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, comunicará las informaciones necesarias a los/as servidores/as y trabajadores/as y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

c) Los/as servidores/as y trabajadores/as o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los/as servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente comprobable que ponga en riesgo su seguridad o la de otros/as servidores/as y trabajadores/as. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

e) Los/as servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea, ya sea por razones de salud, rehabilitación y reinserción, dadas por los especialistas pertinentes.

f) Los/as servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Los/as servidores/as y trabajadores/as tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud Laboral que se apliquen en el lugar



de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.

b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.

d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.

e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación, averías y riesgos de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los/as servidores/as y trabajadores/as.

f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron, brindando información fidedigna en relación a los hechos.

g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los /as demás servidores/as y trabajadores/as que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.

h) Informar inmediatamente a la Unidad de Seguridad y Salud Laboral sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado

como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.

i) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.

j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA o la autoridad competente.

k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., u organismos especializados del sector público.

m) Utilizar correctamente los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, y cuidar su conservación.

n) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

o) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a

los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

p) Por ningún motivo se podrá utilizar dispositivos como audífonos u otros dispositivos distractores, que reduzcan o eliminen la capacidad de comunicación en el área de trabajo.

### **Artículo 3. PROHIBICIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. Quedará totalmente prohibido:**

a) Obligar a sus servidores/as y trabajadores/as a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

b) Permitir a los/as servidores/as y trabajadores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.

c) Permitir a los/as servidores/as y trabajadores/as el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los/as servidores/as y trabajadores/as.

e) Transportar a los/as servidores/as y trabajadores/as en vehículos inadecuados para este efecto.

f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.

g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los/as servidores/as y trabajadores/as, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

h) Permitir que los/as servidores/as y trabajadores/as realicen una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

#### **Artículo 4. PROHIBICIONES PARA LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**

Los/as servidores/as y trabajadores/as del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, deberán considerar las siguientes prohibiciones:

a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para la labor que van a realizar.

b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.

c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., así como en oficinas y lugares de concentración pública.

- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- h) Realizar trabajos sin el equipo de protección respectivo, en las áreas que ameriten.

## Artículo 5. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Las sanciones a los los/as servidores/as y trabajadores/as se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral vigente.

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del empleador o servidor/a, trabajador/a, ni de otras personas.
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el servidor/a o trabajador/a ponga en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos, violación al reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los/as servidores/as y trabajadores/as que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas sub estándar o peligrosas para él, sus colaboradores y para la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, se regirán acorde a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Administración de Personal, Código del Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, para cada caso.

Los/as servidores/as y trabajadores/as están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD

#### Artículo 6. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD.-

a) En todo centro de trabajo del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad y Salud Laboral integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes

de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

b) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., por disponer de más de un centro de trabajo, conformará Subcomités de Seguridad y Salud Laboral a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

c) Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Laboral.

d) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas existentes en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la institución, la elección se realizará por mayoría simple de los servidores/as y trabajadores/as, con presencia del Inspector de Trabajo, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.

e) Los titulares del Servicio Médico de Empresa y de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, serán componentes del Comité y Subcomités, actuando con voz y sin voto.

f) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De persistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

g) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los/as servidores/as y trabajadores/as. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

h) El Comité sesionará ordinariamente bimensualmente y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, los Subcomités en los distintos centros de trabajo, sesionarán mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

i) Los miembros del Comité y Subcomités durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



## Artículo 7. FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva, en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Laboral;
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones adoptadas y examinar su eficiencia;
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los/as servidores/as y trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;

- h) Promover que todos los nuevos/as servidores/as y trabajadores/as reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- i) Garantizar que todos los/as servidores/as y trabajadores/as estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
- l) Conocer y aprobar la programación y reprogramación Anual del Sistema de Seguridad y Salud Laboral.
- m) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral de la Institución.
- n) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales, que se produzcan en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

o) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Laboral.

p) Analizar las condiciones de trabajo en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA y solicitar en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Laboral a sus directivos, la adopción de medidas de esta materia.

q) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral.

## **Artículo 8. UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá contar con una Unidad de Seguridad y Salud Laboral, dirigida por un Director de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral quien reportará a la más alta autoridad de la institución; y un Analista de Seguridad y Salud Laboral.

## **Artículo 9. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

a) Diseño, implementación, seguimiento y mejora del sistema de gestión de Seguridad y Salud Laboral.

- b) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- c) Control de riesgos profesionales.
- d) Promoción y adiestramiento de los/as servidores/as y trabajadores/as.
- e) Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- f) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- g) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector Público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité Central de Seguridad y Salud Laboral.

## **Artículo 10. DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA**

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, en atención a la normativa legal vigente contará con un servicio médico permanente, el mismo que proporcionará a los/as servidores/as y trabajadores/as, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales y supervigilado por el Ministerio de Salud Pública.

b) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus servidores/as y trabajadores/as, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

c) En atención a la normativa legal vigente y a las directrices de estructura interna el Servicio Médico de Empresa formará parte de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, para lograr la prevención más completa de los riesgos ocupacionales.

d) Los Servicios Médicos de Empresa, serán dirigidos por un Médico General, con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Pública acorde a la actividad principal de la institución.

e) El dispensario médico, enfermería y odontología; así como otros servicios de salud formarán parte de la estructura del Servicio Médico de Empresa.

### **Artículo 11. FUNCIONES DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

a) Funciones Generales, para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, cumplirá con las funciones de prevención y fomento de la salud de sus servidores/as y trabajadores/as dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

El médico ocupacional, a más de cumplir con las funciones generales, cumplirá además con las siguientes:

b) Higiene del Trabajo:

Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquido, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.

Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

c) Estado de Salud de los/as servidores/as y trabajadores/as:

Apertura de la ficha médica ocupacional y análisis de los resultados de los exámenes complementarios iniciales, al momento de ingreso de los/as servidores/as y trabajadores/as al GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los/as servidores/as y trabajadores/as.

Examen especial en los casos de servidores y trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el mismo que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.

Examen de retiro, el mismo que se realizará al finalizar la relación de dependencia, para valorar y registrar las condiciones de salud en las que los/as servidores/as y trabajadores/as se retiran de la institución. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.

Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.

Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los/as servidores/as y trabajadores/as y familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

#### d) Riesgos del Trabajo:

Integrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, y asesorar en los casos en que no se cuente con un técnico especializado en esta materia.

Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, en la investigación de los accidentes de trabajo.

Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

e) De la educación Higiénico-Sanitaria de los/as servidores/as y trabajadores/as:

Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.

Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario.

f) De la Salud y Seguridad en favor de la productividad:

Asesorar al GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, en la distribución racional de los/as servidores/as y trabajadores/as según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.

Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.



Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

## **Artículo 12. RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**

a) Del Representante Legal:

1. Determinar que en la Política de Seguridad y Salud se asignen los recursos económicos y materiales, para ser utilizados en los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento.
2. Brindar todo el apoyo logístico tanto administrativo como económico para que la planificación del sistema de Seguridad y Salud Laboral cumpla con los objetivos propuestos.
3. Revisar y aprobar los planes de emergencia, contingencia, prevención de accidentes y documentación referente al Sistema de Seguridad y Salud Laboral.
4. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

## **Artículo 13. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

Los distintos niveles de supervisión de la institución, además de las responsabilidades asignadas por el Representante Legal, tienen la responsabilidad de:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción sub estándar que hayan sido identificadas o informadas por los/as servidores/as y trabajadores/as.
- b) Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección personal designados en cada área.
- c) Notificar a la Unidad de Seguridad y Salud Laboral las condiciones de riesgo de los puestos de trabajo a su cargo.
- d) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar, en especial a los que ingresan por primera vez.
- e) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando este no sea posible se adoptaran el empleo de otros medios adecuados para evitarlos.
- f) Notificar a la Unidad de Seguridad y Salud Laboral de cualquier acto y condición sub estándar que se encuentren en las personas, instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas.
- g) Participar en los eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

## CAPITULO III

### DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

#### Artículo 14. PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD

a) Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional en su código de trabajo, establecerá las edades límites de admisión de tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.

#### Artículo 15. PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE INCIDAN EN LAS FUNCIONES DE PROCREACIÓN DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES /AS

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral, los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de las y los servidoras/es y trabajadoras/es, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

#### Artículo 16. PROTECCIÓN A SERVIDORAS Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS

a) Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora o trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o

lactancia, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.

b) Para ello adoptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la servidora o trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la Legislación Nacional.

### **Artículo 17. PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá garantizar la protección de los/as servidores/as y trabajadores/as que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

b) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., previo a la contratación de personas con discapacidad deberá realizar la evaluación del puesto de trabajo, para garantizar que no exista factores de riesgo o en caso de existir estén controlados y no se constituyan en un riesgo que aumenten o deterioren su grado de discapacidad.

### **Artículo 18. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

a) Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral, debidamente aprobado ante el Ministerio de Relaciones Laborales o, en caso de que tengan (10 o menos trabajadores) el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicio a prestar.

De igual manera en el caso de las Empresas Públicas y de acuerdo al nivel de categorización de riesgo, tamaño de la empresa y número de empleados, deberán cumplir con lo estipulado en la Normativa legal vigente.

b) Los servicios complementarios y empresas públicas deberán ser vigilados continuamente por la Unidad de Seguridad y Salud Laboral, para lo cual el área usuaria deberá notificar a dicha dependencia la contratación de los mencionados servicios.

c) Una vez notificada a la Unidad de Seguridad y Salud Laboral la integración de un servicio complementario a la institución esta deberá establecer el alcance del cumplimiento legal y su regularización al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, así como al seguimiento de lo antes mencionado.

### **Artículo 19.- PERSONAL EXTRANJERO**

a) La institución garantizará en el tema de Seguridad y Salud, el mismo trato que para el personal nacional.

## CAPITULO IV

### DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

**Artículo 20. El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**, deberá identificar peligros y evaluar los riesgos asociados a las diferentes actividades desarrolladas durante sus actividades y procesos, a fin de evaluar la probabilidad, la consecuencia y la exposición a determinados factores de riesgo.

**Artículo 21. El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**, priorizará el control de los factores de riesgo laborales, primero en la fuente donde se genera el riesgo, luego en el medio de transmisión y por último en el receptor, es decir el servidor/a o trabajador/a.

## TITULO I RIESGOS FÍSICOS

### Artículo 22. RUIDO

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., realizará periódicamente monitoreo de los niveles de ruido en los puestos de trabajo en donde exista ruido o se encuentren cercanos a fuentes de ruido con el fin de prevenir enfermedades ocupacionales.

b) En áreas con niveles superiores a los 85 dBA, en donde la exposición sea de ocho horas diarias, se analizará la posibilidad de reducir el ruido en la fuente con diseños de ingeniería así como reducir

el tiempo de exposición, aislar procesos, o proporcionar equipo de protección auditiva para los trabajadores y rotación de personal.

c) El personal expuesto a niveles superiores a los 85 dBA, deberá hacer uso de la protección auditiva obligatoria, la misma que será proporcionada por el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

d) Dentro de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, programará anualmente las pruebas de audiometría al personal expuesto al ruido, así como a intervalos más cortos de acuerdo a las necesidades.

### Artículo 23.- TEMPERATURA AMBIENTE

a) La superficie y los puestos de trabajo de las oficinas estarán diseñadas tomando en consideración el número de servidores/as y trabajadores/as y las actividades a realizar; dispondrá de la suficiente ventilación para el desarrollo normal del trabajo y de esta manera garantizar una temperatura adecuada para dar confort térmico a los/as servidores/as y trabajadores/as.

b) En los lugares donde los límites máximos y mínimos sobrepasen o estén sobre la norma y no sea posible realizar reingeniería en el diseño, se dispondrá de equipos de ventilación, extracción y acondicionadores de aire, a los que se les realizará un estricto control del mantenimiento y de esta manera prevenir fallas de funcionamiento que afecten a los lugares de trabajo y al personal.

## Artículo 24. ILUMINACIÓN

a) En las oficinas, pasillos, lugares de tránsito y talleres se deberá dotar de suficiente iluminación natural o artificial, para que servidores/as y/o trabajadores/as pueda efectuar sus labores con seguridad y evitando el daño a la visión.

b) Los niveles mínimos de iluminación estarán sujetos a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

c) En los lugares de trabajo en las que se carezca de iluminación natural, sea esta insuficiente, o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, se empleará iluminación artificial adecuada, que deberá ofrecer garantías de seguridad, no viciar la atmósfera del local ni presentar peligro de incendio o explosión, ni afectar la salud del personal.

d) Se establecerán programas de mantenimiento preventivo que contemplen la renovación y limpieza periódica de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

## Artículo 25. CONTACTOS TÉRMICOS EXTREMOS

Cuando el contacto con superficies térmicas extremas no se pueda controlar debido al proceso, se deberá dotar de equipo de protección personal especializado, el cual deberá ser inspeccionado periódicamente.



## TITULO II

### RIESGO MECÁNICO

#### Artículo 26. ATRAPAMIENTO POR O ENTRE OBJETOS

a) Todas las partes fijas o móviles de motores, órganos de transmisión y máquinas, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva, serán eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad.

b) Los resguardos o dispositivos de seguridad podrán ser retirados únicamente para realizar operaciones de mantenimiento o reparación, una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuestos.

c) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, para adquirir cualquier equipo, máquina o herramienta, se asegurará que disponga de todos los dispositivos y resguardos de seguridad respectivos, por ningún motivo se adquirirán si no reúnen los requisitos técnicos mencionados.

#### Artículo 27. TRABAJO EN ALTURAS

a) Para la ejecución de tareas en alturas superiores a los 1,80 metros, la Unidad de Seguridad y Salud Laboral deberá diseñar el protocolo de trabajo seguro, el cual incluirá procedimiento o instructivo, análisis de riesgo de tarea y permiso de trabajo.

- b) El personal que participe de un trabajo en alturas deberá ser capacitado y entrenado en la ejecución de la tarea y el equipo a usar.
- c) Ningún trabajo en alturas podrá ser llevado a cabo sin el permiso de trabajo respectivo otorgado por la Unidad de Seguridad y Salud Laboral.
- d) Para la ejecución de trabajos en alturas se proporcionará de equipo de protección personal específicos, además que la tarea será supervisada constantemente.

## **Artículo 28. CAÍDAS MANIPULACIÓN DE OBJETOS Y CHOQUE DE OBJETOS DESPRENDIDOS**

- a) Informar y capacitar a los/as servidores/as, trabajadores/as en el control de los riesgos derivados de la manipulación y transporte de objetos.
- b) Mejorar el tipo de agarre de las herramientas, cargas, de acuerdo al peso y la altura en que se manipulan.
- c) Dotar al personal del equipo de protección personal adecuado.
- d) Utilizar elementos auxiliares para la manipulación y transporte de objetos.
- e) Se deberá garantizar mecanismos de aseguramiento óptimos para estanterías y repisas de almacenamiento.

## Artículo 29. CHOQUE CONTRA OBJETOS INMÓVILES

- a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, deberá asegurar que el espacio en los diferentes puestos de trabajo permita la libre circulación de los/as servidores/as y trabajadores/as.
- b) Los pasillos y corredores deberán permanecer libres de obstáculos y por ningún motivo su altura será menor a los 80cm.

## Artículo 30. SUPERFICIES IRREGULARES

- a) Evitar que las superficies de trabajo tengan huecos, prominencias que podrían originar un accidente de trabajo.
- b) En los talleres de mantenimiento y bodega, viveros, los desperdicios, manchas de grasa y residuos de sustancias peligrosas que pueden originar accidentes, se han de eliminar inmediatamente depositándolos en sus respectivos recipientes.
- c) El suelo deberá facilitar su limpieza, evitando la acumulación de suciedad.
- d) Antes, durante y después de la ejecución de las tareas de limpieza de pisos, se deberá colocar señalización que advierta el peligro de superficie resbaladiza.
- e) Se deberá evitar el uso de ceras líquidas que provoquen que la superficie del piso se torne resbaladiza.

## Artículo 31. MANEJO DE PRODUCTOS INFLAMABLES

a) En los centros de trabajo donde se mantenga productos inflamables, se deberá destinar una zona de almacenamiento exclusiva, esta deber ser de ingreso exclusivo para personal autorizado, contar con la señalética de advertencia de material inflamable en donde se indicará su grado de inflamabilidad de acuerdo a la NTE 2266, prohibición de hacer fuego y deberá ser un área que cuente con ventilación adecuada.

b) Se deberá mantener sistemas contraincendios suficientes de acuerdo a la evaluación de riesgo realizada por la Unidad de Seguridad y Salud Laboral.

c) En los centros de trabajo donde se utilice gas licuado de petróleo, se deberá mantener un programa de inspección periódica de manómetros, válvulas, cañerías y sistemas contraincendios, aparte de las consideraciones señaladas en el literal a.

## Artículo 32. PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., dotará de equipos de protección personal como ropa de trabajo, protección visual y/o facial de acuerdo al riesgo.

b) Se deberá informar y capacitar a los/as servidores/as y trabajadores/as acerca de los riesgos y peligros y las medidas de prevención.

c) En las instalaciones de talleres y viveros en donde exista un manejo y manipulación de sustancias químicas peligrosas por necesidad de los procesos productivos, se deberá mantener una estación de emergencia compuesta por duchas y lava ojos completamente funcionales.

### **TITULO III**

### **RIESGO QUÍMICO**

#### **Artículo 33. EXPOSICIÓN A QUÍMICOS**

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá implementar y mantener un programa de comunicación de riesgos químicos en sus puestos de trabajo.

b) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., capacitará al personal sobre las medidas preventivas contempladas en el programa de comunicación de riesgos químicos que deben tomar, según el tipo de materia prima existente en las instalaciones.

c) Se mantendrán tarjetas de emergencia junto a los productos químicos peligrosos.

d) En caso de tener polvos orgánicos producto de sustancias químicas se deberá proporcionar al personal equipo de protección personal como mascarillas contra polvos orgánicos.

e) En los centros de trabajo susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuara preferentemente por medios húmedos

o mediante aspiración en seco, cuando aquella no fuera posible o resultare peligrosa.

f) Todos los productos químicos que se manipulen dentro del edificio central, talleres y viveros del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberán llevar una etiqueta y una ficha de seguridad del producto y de sus componentes. Dicha etiqueta y ficha, deberán ser claras y legibles.

g) Antes de manipular una sustancia química se deberá leer la etiqueta del envase y/o ficha de seguridad (MSDS). Con ello conocemos los riesgos, las medidas de protección a utilizar y que hacer en caso de un accidente al manipular.

h) Los productos químicos inflamables deben mantenerse alejados de cualquier foco de ignición (llamas, chispas, etc.).

i) Los productos químicos deben mantenerse en sus envases originales y siempre etiquetados para poder ser manipulados. Cuando se trasvasen a otro, deberá colocarse una nueva etiqueta.

j) Queda totalmente prohibido que se trasvase cualquier producto químico peligroso a envases de bebidas o alimentos.

k) Los/as servidores/as, trabajadores/as del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberán conocer el lugar donde se hallan ubicados los medios de protección colectivos (extintores, duchas y lavaojos). En caso de incendio deberá darse la alarma inmediatamente.

l) Según las características de los productos químicos manipulados, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá entregar a sus servidores/as, trabajadores/as las protecciones personales necesarias como: mascarillas respiratorias, gafas o pantallas faciales, cascos, delantales, guantes, botas de seguridad, o los requeridos por la actividad.

m) El almacenamiento de productos químicos se lo hará en lugares frescos, bien ventilados y debidamente señalizados tomando en cuenta la incompatibilidad entre los mismos.

## TITULO IV RIESGO BIOLÓGICO

### Artículo 34. CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., tomará las medidas preventivas que sean necesarias para evitar contaminación por hongos, virus, bacterias en las áreas de viveros, talleres y edificio central.

b) La manipulación de materiales que se constituyan en un foco infectocontagioso deberá realizarse utilizando guantes protectores.

c) Al manipular fluidos corporales o material contaminado con los mismos, se utilizará guantes de protección, el material contaminado por fluidos corporales y objetos cortopunzantes, se eliminarán en los recipientes destinados para el efecto.

d) En lugares de atención pública se dispondrá de gel antiséptico para desinfección de manos.

## TITULO V

### RIESGO ERGONÓMICO

#### Artículo 35. SOBRESFUERZO Y MANIPULACIÓN DE CARGAS

a) Para evitar o reducir el riesgo que entraña los sobreesfuerzos y la manipulación de cargas se tomará en cuenta las siguientes medidas:

- Siempre que sea posible, utilizar medios mecánicos o automáticos que nos ayuden a transportar una carga.
- Evitar los movimientos de torsión o de flexión del torso.
- Evitar recorrer grandes distancias de elevación, descenso o transporte de cargas.
- Reducir los movimientos repetitivos.
- Eliminar posturas de trabajo forzadas e incómodas.

b) Las operaciones a realizar para un correcto levantamiento de cargas durante las actividades que se desarrollen en las instalaciones serán las siguientes:

1. Aproxímese a la carga.
2. Separar las piernas y flexionar las rodillas.
3. Mantener la espalda recta y ligeramente inclinada hacia adelante.
4. Sujetar correctamente la carga con ambas manos y cerca del cuerpo.
5. Levantar la carga con la fuerza de las piernas.
6. No doblar ni girar la espalda mientras se manipula la carga. Si tiene que dar la vuelta hágalo moviendo los pies.



## NORMAS PREVENTIVAS BÁSICAS



Apoye los pies firmemente



Separe los pies  
50 cm uno de otro



Doble cadera y las rodillas  
para coger la carga



Mantenga la espalda recta



NUNCA gire mientras  
se sostiene la carga



NO cargue pesos excesivos



Mantenga la carga  
cerca del cuerpo



Aproveche el peso del cuerpo de  
manera efectiva para empujar los  
objetos y tirar de ellos



No levante una carga pesada  
por encima de la cintura en un  
solo movimiento



Mantenga los brazos pegados al cuerpo y  
lo más tensos posible



Cuando las dimensiones de la carga y el  
peso lo ameriten, pida ayuda a su  
compañero.

c) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., capacitará a los/as servidores/as y trabajadores/as en la técnica adecuada acerca de manipulación y transporte manual de cargas.

d) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., proporcionará guantes adecuados que mejoren el agarre cuando sea necesario para evitar lesiones de manos y dedos.

e) Cuando la actividad se torne continúa, se establecerá tiempos de pausas activas.

### **Artículo 36. POSICIONES FORZADAS**

a) Realizará en forma periódica inspecciones a los puestos de trabajo en oficinas, bodegas, talleres, viveros con la finalidad de detectar en forma oportuna aquellas tareas que afecten ergonómicamente al personal y tomando los correctivos respectivos en forma inmediata.

b) Se deberá instruir al personal con capacitación sobre higiene postural en los puestos de trabajo así como se planificarán inspecciones rutinarias en el desarrollo de las actividades.

c) Se adecuará espacios para acomodar de manera segura las piernas debajo de las superficies de trabajo.

### **Artículo 37. PUESTO DE TRABAJO CON PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS**

a) Para trabajar con PVD con el mínimo riesgo de sufrir alteraciones en la salud, es necesario fijarse en: situación geométrica, altura,

inclinación e iluminación del puesto de trabajo, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La pantalla deberá estar situada a una altura en la que coincida el borde superior de la misma con la altura de los ojos.
2. La distancia entre pantalla y ojos estará comprendida entre 45-50 cm.
3. Apoyar los brazos sobre la superficie de la mesa y mantener los codos en ángulo de 90 grados.
4. Mantener relajadas y apoyadas las muñecas durante la utilización del teclado y del ratón.
5. Las rodillas deberán de mantener un ángulo de 90 grados facilitando así el retorno venoso de la circulación sanguínea.

## **TITULO VI**

### **RIESGOS PSICOSOCIALES**

#### **Artículo 38. SOBRECARGA MENTAL**

El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., ejerce control con la finalidad de identificar situaciones que generen sobrecarga o estrés de trabajo en su personal haciendo especial énfasis en cualquier factor que genere tensiones a nivel personal o de grupos para lo cual se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Reducir o aumentar, la carga informativa para ajustarla a las capacidades de la persona, así como facilitar la entrega de la información necesaria y relevante para realizar la tarea.
- b) Proporcionar las ayudas pertinentes para que la carga o esfuerzo de atención y de memoria llegue hasta niveles que sean manejables (ajustando la relación entre la atención necesaria y el tiempo que se ha de mantener).
- c) Reorganizar el tiempo de trabajo (tipo de jornada, duración, flexibilidad, etc.) y facilitar suficiente margen de tiempo para la auto distribución de pausas breves durante cada jornada de trabajo.

### Artículo 39. DÉFICIT DE COMUNICACIÓN

- a) Proporcionar a los/as servidores/as y trabajadores/as una información clara y precisa de lo que deben hacer, que no dé lugar a sombras de interpretación en relación a las tareas más penosas.
- b) Comunicar a los/as servidores/as y trabajadores/as sus funciones, competencias, atribuciones, los métodos que deben seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía. La comunicación debe realizarse por escrito para evitar interpretaciones y distorsiones de la información.
- c) Se prestará especial atención en aquellos puestos de trabajo que impliquen aislamiento de los demás, se proveerá de un sistema oportuno que facilite la comunicación.

d) Se diseñará un sistema que favorezca las comunicaciones interpersonales (proximidad de trabajadores, posibilidad de desplazarse).

#### **Artículo 40. DISPOSICIONES SOBRE EL VIH/SIDA**

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, No solicitará pruebas de detección de VIH/SIDA, como requisito de contratación, ni para conservar el trabajo.

b) Un servidor/a, trabajador/a que este laborando en la institución y que esté viviendo con la enfermedad VIH/SIDA, no podrá por ser despedido de su trabajo.

c) Cuando un servidor/a, trabajador/a que se encuentre en normal actividad laboral y que haya desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir laborando eficientemente, la institución tramitará su jubilación por invalidez absoluta y permanente en el IESS.

d) Promover la prueba de detección de VIH/SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería.

## CAPITULO V

### DE LOS ACCIDENTES MAYORES

#### Artículo 41. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES

##### a) Emplazamientos de los locales

1. Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustibles se construirán a una distancia mínima de 3 metros entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo.
2. Cuando la separación entre locales resulte imposible se aislarán con paredes resistentes de mampostería, hormigón u otros materiales incombustibles sin aberturas.
3. Deben estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprenden el uso almacenamiento de líquidos inflamables y de una adecuada ventilación permanente del edificio y tanques de almacenamiento.
4. En centros de trabajo en donde se utilicen líquidos inflamables, se proveerá de arena u otra sustancia no combustible para ser usada en la limpieza de derrames de líquidos inflamables.

##### b) Estructura de los locales

1. En la construcción de locales se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.

### c) Distribución interior de locales

1. Las zonas en que exista mayor peligro de incendio se aislarán o separarán de las restantes, mediante muros cortafuegos, placas de materiales incombustibles o cortinas de agua, si no estuviera contraindicada para la extinción del fuego por su causa u origen.
2. Se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre una y otra zona.
3. En locales donde debido a los procesos productivos se generen polvos se proveerá de un sistema de extracción

### d) Pasillos, corredores, puertas y ventanas

Se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura, quedando prohibido las enrollables o giratorias.
2. En los centros de trabajo donde sea posible un incendio de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas. En las puertas que no se utilicen normalmente, se inscribirá el rótulo de “SALIDA DE EMERGENCIA”.
3. En los edificios ocupados por un gran número de personas se instalarán al menos dos salidas que estarán distanciadas entre sí y accesibles por las puertas y ventanas que permitan la evacuación rápida de los ocupantes.

4. En locales con riesgos de incendio ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una salida de emergencia.

## Artículo 42. PLAN DE EMERGENCIA

El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como: la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Ecuatoriana, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Fuerzas Armadas y otros destinados a tal efecto:

- a) Para el desarrollo adecuado del plan de emergencias, el personal estará capacitado para reaccionar ante cualquier suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y,
- b) En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los protocolos de actuación correspondientes.



## CAPITULO VI

### DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

#### Artículo 43. SEÑALIZACIÓN




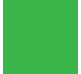

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., diseñará e implementará un programa de prevención pasiva a través de la señalización de seguridad según lo establece la norma NTE INEN-ISO 3864-1:2013, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal, vehicular, ubicación de extintores, salidas de emergencia, punto de encuentro y otros riesgos que alteren la seguridad individual o colectiva, así como, el uso de equipo de protección personal y la prohibición de algunas acciones, con el objeto de informar a sus servidores/as y trabajadores/as; estos avisos son de obligatorio cumplimiento por parte de los/as servidores/as y trabajadores/as, así como de visitantes y usuarios.

b) En todo centro de trabajo del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, se deberá colocar una cartelera informativa, donde se señale las advertencias a los principales riesgos, prohibiciones así como el uso del equipo de protección personal necesario. Además esta cartelera deberá contener información de las estadísticas de accidentabilidad del centro de trabajo.

c) La cartelera deberá ser ubicada en las puertas de ingreso a los centros de trabajo, en un lugar visible a primera vista por visitantes y usuarios.

d) La señalización de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; ésta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas
2. Los materiales utilizados en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 <p>CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL</p>	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	NO FUMAR NO BEBER AGUA NO TOCAR
 <p>CÍRCULO</p>	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS USAR ROPA DE PROTECCIÓN LAVARSE LAS MANOS
 <p>TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDAS</p>	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 <p>CUADRADO</p>	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	PRIMEROS AUXILIOS SALIDA DE EMERGENCIA PUNTO DE ENCUENTRO
 <p>CUADRADO</p>	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO EXTINTOR DE INCENDIOS

## CAPITULO VII

### DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

#### Artículo 44. VIGILANCIA DE LA SALUD

a) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., será responsable de que los/as servidores/as y trabajadores/as se sometan a los exámenes médicos de pre-empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

b) Los/as servidores/as, trabajadores/as tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

## CAPITULO VIII

### DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

#### Artículo 45. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

- a) La Unidad de Seguridad y Salud Laboral, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y así mismo adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
- b) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.
- c) La Unidad de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral, al Prefecto Provincial de Loja. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

## **Artículo 46. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.**

- a) Establecer las causas directas, básicas y raíces, y definir los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- b) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- c) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
- d) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y,
- e) Puntualizar la responsabilidad de la institución y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.

## **Artículo 47.- REGISTRO DE ACCIDENTES – INCIDENTES.**

- a) Será obligación de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentabilidad respectiva.

## CAPITULO IX

### DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

#### Artículo 48. INDUCCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

- a) Todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los/as servidores/as y trabajadores/as a una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- c) Los/as servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- d) Complementariamente, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, comunicará la información necesaria a los/as servidores/as, trabajadores/as y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

e) Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.

f) Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas, Contratistas, contratada por el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la institución Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo

g) La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

1. Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
2. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
3. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
4. Educación para la Salud.



## CAPITULO X

### DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

#### Artículo 49. EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.

- a) La Unidad de Seguridad y Salud Laboral, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección personal a ser utilizados por los/as servidores/as y trabajadores/as.
- b) El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la personal.
- c) El equipo de protección personal requerido para cada servidor/a y trabajador/a, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado con la respectiva acta de entrega recepción.
- d) Todos los/as servidores/as y trabajadores/as, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección personal que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e) Todo equipo de protección personal dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el GOBIERNO PROVIINCIAL DE LOJA., deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección personal para sus servidores/as y trabajadores/as.

## CAPÍTULO XI

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 50. El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**, cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre conservación y protección del ambiente. Para lo cual deberá:

- a) Proveer de condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables.
- b) Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia.
- c) Monitorear periódicamente aquellas emisiones gaseosas, líquidas y sólidas, requeridas por la reglamentación nacional, de acuerdo con los cronogramas establecidos y aprobados por las entidades ambientales de control.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES O FINALES

**Artículo 51.** Se incorporan al presente Reglamento, todas las disposiciones que sobre Seguridad y Salud Laboral, el IESS y/o el Ministerio de Relaciones Laborales dictasen y que no estén contempladas en el mismo.

**Artículo 52.** Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas de la institución, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 53.** La Unidad de Seguridad y Salud Laboral se encargará de exigir el cumplimiento de la disposición anterior y de informar en caso de incumplimiento y diseñará los formularios que se requieran para el efecto, los mismos que serán conocidos por el Comité de Seguridad y Salud y una vez aprobados entrarán a formar parte del presente Reglamento.

**Artículo 54.** El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., cumplirá y hará cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 55.** El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., vigilará el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguridad y Salud y demás disposiciones que al respecto se dicten por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Salud.

**Artículo 56.** Una vez que el presente Reglamento o sus reformas sean aprobados por las instancias correspondientes y entren en vigencia, el GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., deberá disponer la impresión de un número suficiente y distribuirlo para su conocimiento y aplicación a todos los/as servidores/as y trabajadores/as.

## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 57.** El presente Reglamento de Seguridad y Salud Laboral será renovado cada 2 años, a partir de la fecha de aprobación del mismo como lo indica la normativa legal vigente.

**Artículo 58.** El GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., exigirá a los profesionales de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral que cumplan con los requisitos profesionales establecidos en la norma vigente del Ministerio de Relaciones Laborales y de los organismos legales respectivos.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral del GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., se expide en La Ciudad de Loja, a los 2 días del mes de Enero del 2014.



**Ing. Rubén Bustamante Monteros**  
**Prefecto Provincial de Loja**




**Ing. Hernán Amoroso G, MSc.**  
**Director de la Unidad de SSL**







**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

SEGURO  
Y SALUD  
LABORAL









**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

¡Juntos  
hacemos más!

RESOLUCIÓN DE PREFECTURA  
Nro. RS-RBM-001-2014

Ing. Rubén Bustamante Monteros  
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...".

PREFECTURA

07-2570234 Ext. 104

ectura@gpl.gob.ec

Que, la Norma Suprema en el Art. 252, reconoce que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 32, prevé "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos,....".

Que, la Norma Suprema en su Art. 358, dispone: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional".

Que, la Ley IBDEM, en su Art. 368, establece: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios, y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El estado normará regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social".



Que, la DECISIÓN 584, Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, indica en su Art. 11 que: " En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Para el fin, las empresas elaboraran planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones: a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresas prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo".

Que, el COOTAD, en su Art. 49, establece que el Prefecto Provincial es la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el Art. 40 de la ley IBIDEM establece las atribuciones de la máxima autoridad, entre ellas, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, así como decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deba ejecutarse el plan provincial de desarrollo y resolver los reclamos administrativos que le corresponden.

Que, el Gobierno Provincial de Loja es una Institución autónoma, descentralizada, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el trabajo es un derecho y un deber social, y le corresponde al Gobierno Provincial de Loja, el pleno respeto a la dignidad de su talento humano, promover el desarrollo de sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar social.

Que, el Reglamento General a la Ley de Servicio Público, en su Art. 228, establece que: "...Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida esta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales....".



**GPL**

GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

Juntos  
hacemos más!

Que, el Art. 232 del mencionado Reglamento, prevé que: "...Las instituciones que se encuentren en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración de estadísticas de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

PREFECTURA

07-2570234 Ext. 104

prefectura@gpl.gob.ec

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se suscribe la Resolución de Prefectura Nro. R5-RBM-82-2013, con el propósito de implementar como política institucional de Seguridad y Salud Laboral, adoptando medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores.

Que, el Art. 434 del Código de Trabajo, establece: "...En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y de seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.

Que, el Gobierno Provincial de Loja no cuenta con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral, que garantice las condiciones de trabajo seguro y saludables para sus obreras y obreros, así como para sus servidoras y servidores, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente y garantizando su bienestar físico y psicológico; el mejoramiento de su productividad y la satisfacción en su ambiente laboral.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Laboral del Gobierno Provincial de Loja, cuyo texto se adjunta al presente documento.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Art. 3.- La Unidad de Seguridad y Salud Laboral del Gobierno Provincial de Loja, notificará para conocimiento y cumplimiento de la misma a las diferentes dependencias de Entidad Provincial.

Es dado y firmado en el Despacho de la Prefectura Provincial de Loja, a los dos días del mes de enero del dos mil catorce.

  
Ing. Rubén Bustamante Monteros  
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

pc.





DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

Resolución Aprobación Reglamento de Higiene y Seguridad N° MRL-DRTSP7-2014-0218-R3-ST

LOJA, 17 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de: **"GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA"** con domicilio en la provincia de Loja, fue presentado por el Sr. Ruben Bustamante Monteros, REPRESENTANTE LEGAL, y elaborado por el Técnico. Sr. Ing. Hernan Amoroso Gonzalez, en calidad de profesional técnico;

**QUE** mediante Memorando No. MRL-DRTSPL-2014-0092-M de fecha 10 de Enero de 2014, el responsable ha verificado el cumplimiento de los documentos habilitantes para la aprobación de Reglamento de Higiene y Seguridad

**QUE**, de acuerdo a la declaración juramentada presentada por el REPRESENTANTE LEGAL de **"GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA"** SR. Ruben Bustamante Monteros, y el Técnico. Sr. Ing. Hernan Amoroso Gonzalez, el Reglamento presentado cumple con los parámetros Técnicos establecidos por la ley y el Ministerio de Relaciones Laborales.

En uso de la facultad establecida en el Art. 434 del Código del Trabajo, esta autoridad

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar en virtud de la declaración juramentada presentada, del Reglamento de Higiene y Seguridad de **"GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA"**, con domicilio en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

**Art. 2.-** Quedan incorporadas al Reglamento de Higiene y Seguridad de **"GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA"** todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y demás legislación vigente en la materia, las mismas que prevalecerán en todo caso.

**Art. 3.-** La presente Resolución, junto con el Reglamento, se exhibirán permanentemente en el lugar de trabajo, debiendo entregarse impreso un ejemplar de bolsillo con igual contenido, para conocimiento y aplicación del empleador, de quienes lo representan y todos los trabajadores.

**Art. 4.-** El presente Reglamento de Higiene y Seguridad de **"PROVINCIAL DE LOJA"** tiene vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, después de la cual presentará un nuevo proyecto acompañando evidencias de cumplimiento de este bienio.

**Art. 5.-** Se dispone a la Dirección de Seguridad y Salud la verificación del cumplimiento y aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad de **"GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA"**

**Art. 6.-** Si de la verificación de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad, se determina recomendaciones de la Dirección de Seguridad y Salud, estas deberán incorporarse de manera inmediata a través de la Reforma al Reglamento de Higiene y Seguridad que deberá ser aprobada por el respectivo Director Regional de Trabajo y Servicio Público.

Se deja constancia que la Dirección Regional de Trabajo de Loja, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.

FELIPE DAVID GÓMEZ PARRA



DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA (ENCARGADO)



